Año de 1885. Viernes 20 de Febrero. 9562 Núm. 22

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En el *Boletin Oficial* núm. 75 de 20 de Junio de 1884, aparece la Circular siguiente:

"Con el fin de procurar el exacto cumplimiento de la Real órden de 26 de Julio de 1878 y el mayor beneficio á los pueblos, evitándoles gastos dispendiosos que vienen satisfaciendo á los Agentes para la gestion y cobranza de los créditos que les correspondan procedentes de sus bienes enagenados, á peticion de la Comision provincial y de conformidad con lo consultado por la misma, he acordado.

1.° Recordar el más exacto cumplimiento de la citada Real órden.

2.° Advertir á los Ayuntamientos muy especialmente que no serán de abono en sus cuentas las cantidades que á título de participacion ó cesion de capitales é intereses consignen á favor de personas á quienes encomienden la liquidacion y cobranza de sus créditos y que en otro caso, se les exigirá á los contraventores la responsabilidad de reintegro.

3.° Que dichas corporaciones deben no olvidar la facilidad que tienen de cobrar los intereses de Inscripciones sin intervencion de Agente y con solo la autorizacion á cualquiera de sus individuos en el concepto de representante de dichas corporaciones, y

4.° Que los repetidos Ayuntamientos pueden señalar sueldo ó comision equitativos á los que merezcan su representacion, teniendo en cuenta los trabajos que hayan de hacer y cantidades que hubieren de percibir.„

Lo que he dispuesto se reproduzca de nuevo con el fin de que los Ayuntamientos lo tengan presente y se evitan las reclamaciones y continuadas que sobre el particular se hacen á mi autoridad.

Segovia 19 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino,

IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 22 de Diciembre de 1884.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de señores Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Reemplazos.—Capital.—Urueñas.—A fin de resolver lo procedente respecto al expediente de competencia instruido sobre mejor derecho para incluir en su respectivo alistamiento al mozo Alfonso Martin Orcajo, se acordó prevenir á ambos Ayuntamientos remitan antecedentes y le alisten en el suyo respectivo interin se resuelve la competencia.

Santa María de Nieva.--Ochando.—En vista de lo que resulta del expediente de competencia instruido sobre mejor derecho para incluir en sus respectivos alistamientos al mozo Nicasio Gomez García y teniendo presente lo que disponen los artículos 48, 51 y 67 de la ley de reclutamiento vigente, se acordó resolver debe ser excluido del alistamiento de la expresada villa de Santa Maria de Nieva.

San Ildefonso.--Espinar.—Examinado el expediente de competencia suscitada entre ambos Ayuntamientos sobre mejor derecho para incluir en sus respectivos alistamientos á los mozos Saturnino Cámara Tapias y Nicomedes Gonzalez Villa y en vista de lo que de antecentes resulta y teniendo presente lo que dispone la ley de reclutamiento vigente, se acordó declarar corresponden al alistamiento de San Ildefonso y en su consecuencia ordenar al Ayuntamiento del Espinar les excluya del suyo.

Cuentas municipales.—Montuenga.—De conformidad con lo que resulta de los expedientes respectivos, se acordó informar al Sr. Gobernador, procede la aprobacion definitiva de las cuentas municipales de dicho pueblo y años económicos de 1879 á 1880 y 1880 á 1881.

Asuntos urgentes.—La Comision por unanimidad, acordó declarar urgentes y resolver con arreglo al art. 98 de la Ley provincial los asuntos siguientes:

Fondos provinciales.—Capital.—En vista de una comunicacion del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de lo Criminal de esta Capital, se acordó conceder para gastos de material de aquel establecimiento la suma de 375 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputacion de la pretension que entraña el oficio de referencia por ser atribuciones suyas al tiempo de discutirse y aprobarse los presupuestos, el fijar para cada un año las partidas de cargo á los fondos provinciales.

Idem.—Publicada por el Director de carreteras provinciales de la provincia la obra titulada "El Peon Caminero„ se acordó la adquisicion de cien ejemplares con destino á los peones camineros provinciales y Secretaria.

Beneficencia.—Turégano.--Manifestado por Francisca Medina, que el expósito que tiene á su cuidado Saturnino de San Gregorio, tiene una deformidad en el pié derecho y que el médico de aquel pueblo lo ha aconsejado la colocacion de un aparato, se acordó ordenar á la recurrente presente al Director de los Establecimientos provinciales el referido expósito á fin de ser reconocido por el médico de los mismos y de convenir con la opinion del titular de Turégano proceda á adquirir el aparato.

Maderuelo.—Solicitado por Julian Martin y Martin, la entregan de su sobrina Sotera Sanz Martin, acogida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia y habiendo acreditado que aquella carece de padres, se acordó acceder á la pretension.

Carreteras provinciales.—Salceda á San Estéban de Gormaz.—Verificada la recepcion provisional de las obras de reparacion del puente de Santa Maria de Riaza, se acordó aprobarla, y prevenir al contratista que durante el plazo de garantía, ha de dar por terminado el enfaginado proyectado para la defensa de las márgenes del rio.

Y se levantó la sesion.

Segovia 22 de Diciembre de 1884.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Contribuciones y Rentas.

En la *Gaceta* del dia de ayer, se halla inserto un anuncio de la Direccion general de Estancadas, que es como sigue:

Del almacen de efectos estancados de la provincia de Alicante han sido sustraidos, entre otros efectos, los pliegos de papel de pagos al Estado y licencia de uso de armas correspondientes al año actual, cuya clase y numeracion es la siguiente:

Papel de pagos al Estado de la 1.ª del 6.284 al 6.345.

Idem id. id. de la 2.ª del 2.648 al 2.660 y del 5.262 al 5.286.

Idem id. id. de la 3.ª del 4.511 al 4.520.

Idem id. id. de la 4.ª del 10.823 al 11.150.

Idem id. id. de la 10 del 81.188 al 81.500.

Licencia de uso de armas de la 2.ª del 82.401 al 82.500.

En su vista esta Direccion general ha acordado anular los pliegos de papel de pagos al Estado y las licencias de uso de ar-

mas antes referidas, y en su consecuencia disponer se consideren unas y otras sin ningun valor ni efecto.

Lo que de órden de dicho Centro-directivo, he acordado publicar en este periódico oficial para inteligencia de los habitantes de la provincia, significando á las Autoridades y Tribunales de la misma, la necesidad de que vigilen por medio de sus dependientes ó agentes, para que se evite la circulacion de los mismos.

Segovia 20 de Febrero de 1885.—Gabriel Badell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO demostrativo de los cementerios enclavados en los términos municipales de la misma, que carecen de condiciones higiénicas formado con arreglo á los datos remitidos por el Gobernador de la provincia, en cumplimiento á lo ordenado en Real órden circular Fecha 20 de Febrero de 1883, con expresion de las reformas que en ellos deben hacerse.

Pueblos ó Aldeas.	Condiciones que reunen los cementerios.	Reformas que en ellos deben hacerse.
PARTIDO DE CUELLAR.		
Cozuelos Cobos de Fuentidueña Escarabajosa de Cuellar Torregutierrez de Cuellar Chatun Cuevas de Provanco Dehesa y Dehesa Mayor Fresneda de Cuellar Frumales Valles de Fuentidueña Fuente el Olmo de Iscar Fuentepelayo Fuentepiñel Fuentesauco Fuentes de Cuellar Fuentesoto y Tejares Fuentidueña. (los dos.) Gomezserracin Laguna de Contreras Vivar de Fuentidueña Lastras de Cuellar Lovingos Mata de Cuellar Membibre Moraleja de Cuellar Narros Navalmanzano Navas de Oro Olombrada Ontalvilla Pinarejos Pinarnegrillo Remondo Sacramenia Samboal San Cristóbal de Cuellar Sanchonuño San Martin y Mudrian San Miguel de Bernuy Torreadrada Torrecilla del Pinar Valtiendas Pecharroman San Bernardo Vallelado Vegafria Villaverde de Iscar Zarzuela del Pinar	No tienen condiciones higiénicas ninguno de los cementerios de estos pueblos por encontrarse situados á ménos de medio kilómetro de poblado.	Procédase á la clausura de estos cementerios y construccion de nuevos en buenas condiciones.
Adrados Aguilafuente Calabazas Campo de Cuellar Castro de Fuentidueña Chañe	Idem.	Idem.
Fuente el Olmo de Fut.ª Perosillo de Frumales Cuellar	Los cementerios de estos pueblos carecen de las dependencias necesarias.	Procédase á la construccion de dependencisa.
PARTIDO DE RIAZA.		
Alconada Aldeanueva de la Serr.ª Aldeanueva del Monte y Barahona Aldehorno Aillon Becerril. (los dos) Campo de San Pedro Cascajares Cedillo de la Torre Cilleruelo Corral de Aillon Estebanvela. (los dos) Fresno de Cantespino y Castiltierra Fuentemizarra Grado Languilla Linares Madriguera Montejo Moral Muyo Onrubia Pajares de Fresno Pradales, Ciruelos y Carabias Riaguas Riahuelas Ribota. (los dos) Riofrio de Riaza Saldaña Santa María de Riaza Santibañez Sequera de Fresno Serracin Valdevacas de Montejo Valdevarnés Valvieja Villacorta, Alquité y Martin Muñoz Villaverde de Montejo. (los dos)	No tienen condiciones higiénicas ninguno de los cementerios de estos pueblos por encontrarse situados á ménos de medio kilómetro de poblado.	Procédase á la clausura de estos cementerios y construccion de nuevos en buenas condiciones.
Maderuelo Riaza	Tienen las sepulturas poca profundidad y carecen de las dependencias necesarias.	Procede que las sepulturas tengan 1 metro 50 centimetros y construccion de dependencias.
Negredo	Entre las dependencias que cita el estado cuenta la Parroquia solo y carece de las necesarias y tiene poca estension superficial.	Si la Parroquia es dependencia del cementerio debe clausurarse, pero si está situada á más de 500 metros del cementerio sólo procede la ampliacion y construccion de las dependencias.
PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA.		
Aldeanueva del Codonal Aldehuela del Codonal Aragoneses Balisa Bercial Bernardos Bernuy de Coca Ciruelos de Coca Cobos de Segovia Coca. (los dos) Codorniz Domingo García Donhierro Etreros Fuente de Santa Cruz Gemenuño y Santovenia Ituero Juarros de Voltoya Labajos Laguna Rodrigo Lastras del Pozo Marazoleja Marazuela Martin Muñoz de Dehesa Martin Muñoz las Posadas Marugan Melque Miguelañez Miguel Ibañez Montejo de Arévalo Monterrubio Montuenga Moraleja de Coca Muñopedro	No tienen condiciones higiénicas ninguno de los cementerios de estos pueblos por encontrarse situados á ménos de medio kilómetro de poblado.	Procédase á la clausura de estos cementerios y construccion de nuevos en buenas condiciones.

Nava de la Asuncion Nieva Ochando y Pascuales Paradinas Ortigosa de Pestaño Pinilla Ambroz Rapariegos San Cristóbal de la Vega Sangarcía Santa María de Nieva Santiuste Tabladillo Villastin Villagonzalo Villeguillo Villoslada	No tienen condiciones higiénicas ninguno de los cementerios de estos pueblos por encontrarse situados á ménos de medio kilómetro de poblado.	Procédase á la clausura de estos cementerios y construccion de nuevos en buenas condiciones.
Armuña Hoyuelos	Tienen las sepulturas poca profundidad y carecen de las dependencias necesarias.	Procede que las sepulturas tengan 1 metro 50 centímetros y la construccion de dependencias.
Tolocirio	Carece de las dependencias necesarias el cementerio de este pueblo.	Procédase á la construccion de dependencias.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Abades. (los dos) Adrada Aldea del Rey Anaya Añe Basardilla Bernuy de Porreros Brieva Caballar Cabañas. (los dos) Cantimpalos. (los dos) Carbonero de Ahusin Carbonero el Mayor Collado-hermoso Cubillo Cuesta. (los dos) Encinillas Escarabajosa de Cabezas Escobar y agregados Espinar Espirdo y Tizneros Fuentemilanos Garcillan Higuera Huertos Juarros de Riomoros La Losa y Navas de Riofrio Losana Madrona, Torredondo y Perogordo Mrtin Miguel Mozoncillo Muñoveros Navas de San Antonio Ontanares Ontoria Ortigosa del Monte Otero Herreros Otones Palazuelos y agregados Pelayos y Tenzuela Revenga Roda Salceda Santo Domingo de Piron Sauquillo de Cabezas Segovia Sotosalvos Tabanera la Luenga Torreiglesias Trescasas Turégano. (los dos) Valdeprados y su anejo Valdevacas y el Guijar Valseca Valverde Vegas de Matute Yanguas Zamarramala Zarzuela del Monte	No tienen condiciones higiénicas ninguno de los cementerios de estos pueblos por encontrarse situados á ménos de medio kilómetro de poblado.	Procédase á la clausura de estos cementerios y construccion de nuevos en buenas condiciones.
San Ildefonso	Tienen poca profundidad las sepulturas.	Deben dar á las sepulturas 1 metro 50 centímetros de profundidad.
Veganzones	Carece de las dependencias necesarias.	Procédase á la construccion de dependencias.

Lastrilla Santiuste de Pedraza y su anejo	Tienen poca profundidad las sepulturas y tienen poca estension superficial, careciendo de las dependencias necesarias.	Deben darles 1 metro 50 centímetros de profundidad á las sepulturas y procédase á la ampliacion de estos cementerios y construccion de dependencias.
Escalona Torrecaballeros	Carecen de las dependencias necesarias y tienen poca profundidad las sepulturas.	Deben dar 1 metro 50 centímetros de profundidad á las sepulturas y procédase á la construccion de dependencias.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Aldealcorbo y Consuegra Aldealengua de Pedraza Aldeonsancho Arcones. (los dos) Arevalillo Boceguillas Cabezuela Cantalejo Carrascal del Rio y su anejo Casla Castillejo de Mesleon y Soto Castrillo de Sepúlveda Castrojimeno Castroserna de abajo Castroserna de arriba Castroserracin Condado de Castilnovo y sus anejos Duraton Duruelo Encinas Fresnillo de la Fuente Fuenterrebollo Gallegos Grajera Inojosa y Aldehuelas Matabuena Matilla Navafria Navalilla Navares de Ayuso Navares de Enmedio Navares de las Cuevas Pajarejos Perorrubio y Vellosillo Prádena Puebla de Pedraza San Pedro de Gaillos Santa Marta Sebúlcor Siguero Sigueruelo Sotillo Turrubuelo y su anejo Urueñas Valdesimonte Valle de Tabladillo Valleruela de Pedraza Valleruela de Sepúlveda Ventosilla y Tejadilla Villar de Sobrepeña Villaseca	No tienen condiciones higiénicas ninguno de los cementerios de estos pueblos, por encontrarse situados á ménos de medio kilómetro de poblado.	Procédase á la clausura de estos cementerios y construccion de nuevos en buenas condiciones.
Cerezo de abajo Rebollo Santo Tomé del Puerto Torre Valde San Pedro	Carecen de dependencias necesarias.	Procédase á la construccion de dependencias.
Cerezo de arriba	Idem id. y tienen poca profundidad las sepulturas.	Idem id. y que den á las sepulturas 1 metro 50 centímetros de profundidad.
Aldeonte	El de Aldeonte no tiene condiciones higiénicas por su proximidad á poblado y el otro cementerio carece de las dependencias necesarias y poca profundidad las sepulturas.	Idem id. y clausúrese el de Aldeonte.
Arahuetes	El de Arahuetes no tiene condiciones higiénicas por su proximidad á poblado, y el de Pajares de Pedraza, carece de las dependencias necesarias, poca profundidad en las sepulturas y poca extension superficial.	Procédase á la clausura del de Arahuetes, ampliacion del cementerio construcion de dependencias á el de Pajares de Pedraza y que den 1 metro 50 centímetros de profundidad á las sepulturas.

Barbolla............	Carece de las dependencias necesarias y tienen poca profundidad las sepulturas y el del Olmo no tiene condiciones higiénicas por su proximidad á poblado.	Procédase á la inmediata clausura del del Olmo y constrúyanse depencias al de Barbolla, dando á las sepulturas 1 metro 50 centimetros de profundidad.
Orejana.............	El de Orejana no tiene condiciones higiénicas por su proximidad á poblado y el del Expíritu-Santo tienen poca profundidad las sepulturas.	Procédase á la inmediata clausura del de Orejana y que den 1 metro 50 centímetros de profundidad á las sepulturas en el del Expíritu-Santo.
Pedraza	El de las Rades y el de Velilla, carecen de condiciones higiénicas por su proximidad á poblado y el de San Martin, carece de las dependencias necesarias.	Procédase á la inmediata clausura del de Rades y el de la Villa construyendo dependencias en el de San Martin.

Madrid 31 de Diciembre de 1884.—V.° B.°: El Director general, Ordoñez. —El Jefe de la Seccion, Mariano Vazquez.

Los Ayuntamientos de los pueblos citados en la anterior relacion deberán hacerse cargo de las importantes reformas dispuestas por el Centro-directivo y que la higiene en general y necesidad de conservar á todo trance la salud pública obligan á alejar depoblado todo foco contrario á la misma, para evitar en momentos de epidemias las tristes consecuencias que por incuria pudieran sobrevenir.

Por lo tanto de conformidad con las Juntas locales de Sanidad y el Párroco, procederán inmediatamente á tomar acuerdo en el plazo más breve para plantear las reformas detalladas y construir los nuevos cementerios en donde fuere imprescindible para sustitucion de los que se cierren, consignando para dichos objetos en los presupuestos de 1885 á 86 ó sus adiccionales las cantidades necesarias.

En los nuevos cementerios ó reformas que se indican con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 19 de Mayo de 1882, han de observarse las prescripciones siguientes:

1.ª Los cementerios deben estar emplazados por lo ménos á medio kilómetro de distancia de toda poblacion, caserío ó sitio cercanizado y de todo camino real, y situados en un punto elevado, contrario á la direccion de los vientos dominantes, en terreno calizo ó arenoso y lejos de arroyos, rios, pozos, manantiales, conductos ó cañerías de aguas que sirvan para la bebida ó usos domésticos.

2.ª Deben tener por lo ménos una extension quíntupla con relacion á las defunciones que se calcule puedan ocurrir en un año, á fin de que no haya que remover la tierra de una sepúltura para otra inhumacion hasta trascurridos cinco; debiendo ofrecer el terreno una gruesa capa de tierra removible y medir cada hoya para un sólo cadáver dos metros de longitud por ocho decímetros de ancho y metro y medio ó dos metros de profundidad, quedando entre una y otra sepultura un espacio de tres á cinco decímetros de terreno ó pared interpuesta.

3.ª Han de estar convenientemente vigilados y cercados con una pared de dos metros y medio de altura con su correspondiente puerta de hierro, conteniendo dentro de su recinto en los sitios más apropósito, osario, capilla, depósito de cadáveres, sala de autopsias y embalsamamiento y habitacion para vigilante.

4.ª Anejo á todo cementerio se construirá otro con la capacidad que se considere necesaria y con las mismas condiciones de higiene, seguridad y decoro para inhumar los cadáveres de los que mueran fuera de la comunion católica, segun lo prevenido sobre construccion de cementerios neutros.

Encargo á los Sres. Alcaldes el pronto despacho y remision á este Gobierno de los expedientes para la autorizacion de las obras ordenadas, pues caso contrario se les exigirá la más extrecha responsabilidad.

Segovia 20 de Febrero de 1885.

El Gobernador interino,
IGNACIO HERRERA Y MATEOS.

Alcaldía de Juarros de Riomoros.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo en union de su junta municipal en sesion extraordinaria del dia once del corriente, ha acordado practicar un deslinde y amojonamiento general en este término jurisdiccional de mi cargo, de todos los intrusos que se reconozcan en sus vias públicas de caminos y servicios necesarios del mismo, como son, en los caminos, cañadas, cordeles, abrevaderos y descansaderos, el paso recto y demás costumbres de la ganadería, usando de las facultades concedidas por la ley municipal, se ha dispuesto dar principio á dichas operaciones el dia 20 del corriente.

Y con el fin de que sea noticioso á todos los contribuyentes del mismo, he dispuesto con el permiso del señor Gobernador civil de esta provincia, se inserte en el *Boletin Oficial* de la misma.

Juarros de Riomoros 13 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Victor Llorente.

Alcaldia de Navalmanzano.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal, á la formacion de un nuevo amillaramiento para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que todos los vecinos, contribuyentes y hacendados forasteros de este término jurisdiccional que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten bajo su responsabilidad en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de 10 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de las altas y bajas que les hayan ocurrido, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y demás disposiciones posteriores, teniendo entendido que, trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Navalmanzano 17 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Roman Torrego.

Alcaldía de Higuera.

A fin de que la junta pericial de este distrito municipal, pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1885 á 1886, se hace preciso que todos los contribuyentes vecinos, hacendados y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza con exhibicion del título que lo justifique, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 15 dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletin Oficial* relaciones circunstanciadas de las altas ó bajas que les hayan ocurrido con arreglo á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y posteriores disposiciones, pues de así no hacerlo, se entenderá que aceptan el tipo por que contribuyen en la actualidad y no se admitirán despues relaciones, ni reclamaciones.

Higuera 17 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Cárlos Alonso.

Artillería de Campaña.—7.° Regimiento montado.

Debiendo cubrirse en este Regimiento de guarnicion en Segovia, cinco plazas de Obreros herradores de 2.ª clase contratados y una de forjador tambien contratado, por el término de cuatro años, ambos con el sueldo anual de 1.200 pesetas y opcion á derechos pasivos, segun se previene en el Reglamento aprobado por Real órden de 21 de Noviembre de 1884, los que deseen ocuparlas podrán promover instancias que dirigirán al Sr. Coronel del mismo para que estén en su poder el dia 10 de Marzo próximo.

Los aspirantes de Obreros de 2.ª clase, deberán reunir y justificar las cualidades siguientes:

1.ª Saber leer y escribir con propiedad.

2.ª No exceder de 30 años de edad.

3.ª Tener buena conducta comprobada por certificados de las autoridades locales de los Cuerpos, Establecimientos ó empresas particulares en que hayan servido.

4.ª Tener título profesional expedido por algun Establecimiento oficial ó privado de reputacion conocida, ó bien haber desempeñado la profesion al frente de algun taller, en poblacion que no baje de 3000 almas, pagando la matrícula correspondiente; y por último haber sido declarados aptos por las juntas de los Cuerpos montados del ejército en otros exámenes.

5.ª Tener la robustez y buena conformacion necesaria para sufrir las fatigas del servicio militar.

6.ª Hallarse libres del servimilitar activo, ó haber estinguido los tres años de servicio obligatorio en dicha situacion.

Los que soliciten dichas plazas deberán presentarse para ser examinados el dia 30 de Marzo, caso que la junta les avise.

BANCO HISPANO COLONIA.L

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.° del Real decreto de 12 de Junio de 1880, tendrá lugar el 19.° sorteo de amortizacion de los *Billetes* Hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, el dia 1.° de Marzo próximo, cuya amortizacion, conforme á la Real Orden de 26 del mismo Junio, se hará como los anteriores, por milésimas partes, debiendo amortizarse en este 19.° trimestre seis mil setecientos cincuenta Billetes de los 750,000 emitidos.

El sorteo se verificará públicamente en Barcelona, en la Sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, número 1, principal, á las once de la mañana del referido dia 1.° de Marzo y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo, ademas, la Comision Ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario General. Del acto dará fé un Notario, segun lo previene el Real Decreto de 12 de Junio de 1880.

Antes de introducirlas en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 866 bolas sorteables y se extraerán de ellas 9, cuyos números quedarán amortizados en cada uno de los 750 millares de los títulos emitidos, resultando, por consecuencia, amortizados los seis mil setecientos cincuenta Billetes correspondientes á este sorteo.

El Banco publicará en los periódicos oficiales los números de los Billetes que en cada millar queden amortizados y dejará expuestas al público en este Establecimiento las bolas que hayan salido en el sorteo.

Barcelona 15 de Febrero de 1885.—El Secretario General, Arístides de Artiñano.

El tratado de Cuentas particiones que en Madrid está publicando D. Antonio Faques, es el más completo de los publicados y el único de su clase.

Los pedidos á su autor, Barrio de Argüelles, calle de D. Martin, número 25, cuarto 3.° izquierda.—Su importe 4 pesetas anticipadas.

El dia 13 del corriente han desaparecido del pueblo de Gutierrez Muñoz (provincia de Avila,) dos caballerías de la pertenencia de Migu.l Maroto, cuyas señas se expresan á continuacion;

Un potro, de dos años, negro y con una estrella en la frente.

Una mula, edad cuatro años, alzada seis cuartas, con mas ó menos pelo castaño, con cabezada de correa nueva, un poco pelada las orejas y el pescuezo.

La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño quien abonará los gastos y gratificará.

IMPRENTA PROVINCIAL.